



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
DISTRITO VIII TARIMBARO



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-**

El que suscribe, Baltazar Gaona García, Diputado local e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el Capítulo V llamado Sumisión Química, con sus artículos 177 ter, 177 quater y 177 quinquies; se reforman la fracción X del artículo 168, la fracción VIII y IX, recorriéndose en lo subsecuente la siguiente fracción del artículo 204, todos del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de sumisión química es la administración de una sustancia psicoactivas que afectan al sistema nervioso central y modifican las capacidades de percepción de una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad, y es efectuado con el propósito de poder agredirla.

Sedación rápida, pérdida de memoria, automatismo, obedecer órdenes sin oponerse, sequedad en la boca y la sensación de haber ingerido demasiadas bebidas alcohólicas sin haberlo hecho. Estos son los síntomas usuales de una sumisión química. Y las sustancias comúnmente utilizadas para provocarla, se pueden mencionar más de 80, sin embargo, la mayoría de este tipo de sustancias utilizadas en la sumisión química, tiene como

característica principal, que tiene una duración dentro del organismo entre 3 a 6 horas, lo que se traduce en tiempo suficiente para que la víctima sea agredida, sumando a lo anterior las drogas son eliminadas por el organismo entre un periodo no mayor a 6 horas.

Desde el año 2010, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) advertía sobre el incremento del uso de drogas para cometer agresiones sexuales. El informe anual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) presentado aquel año consideró que estos delitos tienen una evolución muy rápida y que en muchos países los narcóticos usados para este fin se venden sin mayor control. En su informe 2009, la JIFE insta a los gobiernos a que adopten medidas para combatir dicha problemática.

Los delitos de sumisión química se han venido perpetrando desde muchos años atrás. Sin embargo, no ha sido hasta hace relativamente poco tiempo que han suscitado una cierta preocupación social.

El empleo de esta sustancia en otras sustancias psicoactivas ha cobrado recientemente un mayor protagonismo. Esta tendencia va en aumento de casos de personas que han sido drogadas por sujetos inescrupulosos, con el fin de abusar sexualmente de ellas o ellos, robarles sus pertenencias, acceder a sus tarjetas de crédito y cuentas bancarias, al provocarles la pérdida de conciencia o la muerte.

En nuestro país, existe el caso conocido como “las goteras”, en el que los hombres suelen ser las principales víctimas, es importante señalar que, en algunos casos, las víctimas han perdido la vida debido a la alta toxicidad de las sustancias utilizadas para cometer estos delitos. El modus operandi para llevar a cabo este crimen consiste en abordar a sus víctimas, iniciar una conversación y, en un momento de distracción, agregar gotas oftálmicas a la bebida para sedarlas. Posteriormente, persuaden a la víctima para dirigirse a un lugar íntimo, donde la persona queda en un estado de vulnerabilidad, facilitando así la comisión del delito.

Por tal motivo, se debe de trabajar contra esta realidad preocupante, que es una laguna legal en nuestro Estado, es imprescindible contar con una

normatividad jurídica que establezca las consecuencias legales a este tipo de conductas.

En los últimos años, este fenómeno ha adquirido una notable relevancia por el incremento de los casos y su importante repercusión social y sanitaria.

Esta acción es sumamente recurrente en los bares, discotecas y eventos masivos donde la venta de alcohol está permitida, con frecuencia esto se realiza con el objetivo de cometer un delito; los más frecuentes son algún tipo de abuso o violencia sexual, o bien, el robo.

Se tiene un subregistro significativo justamente por cómo ocurre la administración de sustancias: genera una suerte de amnesia durante muchas horas, lo que significa que cuando la persona recobre la consciencia, puede inferir que le ocurrió algo por el escenario en el que despierta, pero no sabe qué ocurrió. Entonces, no sabe qué denunciar.

Actualmente en algunos países, se han desarrollado algunas campañas divulgativas para informar sobre los riesgos de la sumisión química, con el objetivo de combatir los abusos sexuales en ambientes nocturnos o de ocio. También se han elaborado algunos protocolos de actuación dirigidos a la valoración clínica y médico-legal del fenómeno de la sumisión química. Sin embargo, en nuestro país apenas estamos dando pasos para combatir este gran problema que nos aqueja y puntualmente en nuestro Estado, es fecha que no hemos iniciado a visibilizar lo que varias personas lamentablemente han pasado, el camino en esta materia es largo, pero lo importante es iniciar tipificándolo por lo que es, un delito.

En conclusión, la sumisión química es un problema de salud y una forma de violencia, que afecta tanto a sujetos mayores como a jóvenes sin distinción del sexo. Como legisladores tenemos la obligación de darle visibilidad a una realidad que no es un mito, que hoy en día afecta a nuestra sociedad, propiciando un estado de alta vulnerabilidad

virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona el Capítulo V llamado Sumisión Química, con sus artículos 177 ter, 177 quater y 177 quinquies; se reforman la fracción X del artículo 168, la fracción VIII y IX, recorriéndose en lo subsecuente la siguiente fracción del artículo 204, todos del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar en lo siguiente:

Artículo 168. Agravantes

Las penas previstas para la

I. a la IX. ...

X. Cuando se cometa el delito de sumisión química;

XI. ...

CAPÍTULO V

SUMISIÓN QUÍMICA

ARTÍCULO 177 TER. Comete el delito de sumisión química quien, a través de la fuerza, intimidación, engaño o de manera oculta obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie o favorezca el consumo de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes propósitos:

I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;

- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;
- III. Vulnerar la capacidad de juicio de la víctima; o
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.

Este delito se perseguirá por oficio.

ARTÍCULO 177 QUATER.- A quien tenga participación o cometa el delito de sumisión química se le aplicará de tres a diez años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización; si la víctima es menor de edad o es incapacitado legal aumentarán hasta una mitad de la pena. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

Quando el delito de sumisión química sea efectuado, para la comisión de los delitos contra la libertad personal establecidos en el presente Código, se aumentará el doble de la pena máxima.

Si como consecuencia directa o indirecta de la administración de dichas sustancias se produjera lesión grave o la muerte de la víctima, se aplicarán las reglas del concurso real de delitos, sin posibilidad de atenuantes.

ARTÍCULO 177 QUINQUIES.- En el supuesto de que el sujeto activo fuese persona propietaria, empleada o colaboradora del establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo, además de la pérdida de la licencia y clausura definitiva del establecimiento.

Si quien prestase ayuda o auxilio al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, fuese persona propietaria, empleado o colaborador de un establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas

alcohólicas o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en un tercio.

Artículo 204. Robo calificado grave

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años ...

I a la VII. ...

VIII. Se cometa en un lugar cerrado con violencia en las personas o en las cosas; **¶**

IX. Se cometa el delito de sumisión química;

X. Se trate de ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
DISTRITO VIII TARIMBARO**



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo;
a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2025.-----

ATENTAMENTE

**BALTAZAR GAONA GARCIA
DIPUTADO LOCAL**

La firma de la presente foja, forma parte integral de la Iniciativa del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Diputado Baltazar Gaona Garcia, de fecha 21 de mayo de 2025.-----